



Rama Judicial Consejo Superior
de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. - Buenaventura, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y que de existir títulos anteriores al 17 de noviembre de 2023 se ordene su entrega .
Sírvasse proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL EL CIRCUITO

Buenaventura, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No	<u>1006</u>
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Aecsa S.A.S.
DEMANDADO:	Jorge Jhonny Peláez Betancourt
RADICACIÓN:	76 109 3103 003 2009-00062-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES respaldadas por los pagarés Nos. 200683605, 2006641579 y 2006640085, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado y la elaboración de los oficios de desembargo respectivos para que se entreguen a la parte demandada.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos revisado el expediente y consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., se verifica que no existen dineros consignados a ordenes de este despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo instaurado por **Aecsa S.A.S.**, contra **Jorge Jhonny Peláez Betancourt** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que fueron decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría póngase a disposición del Juzgado solicitante.

Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27efbe955594229bc94494e01e359070654a1e166bf4dd1d3fcd1472718c069e**

Documento generado en 24/11/2023 01:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>